



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **321**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 29 OCT 2010

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° A-1393/10, caratulado: **“ALONSO HORACIO CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el Reconocimiento de deuda y refinanciación Ley Provincial N° 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y el Señor Horacio Carlos ALONSO, respecto del crédito originado en la Línea 6710 Operación N° 001992700 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que el deudor adhirió a los términos de la Ley Provincial N° 783 el 26 de Enero de 2010, conforme surge de la constancia obrante a fs. 44 de estos actuados.

Que mediante el Informe Legal N° 78/10 Letra TCP – CA la letrada interviniente, Dra. Sandra Favalli, indica que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002.

Que mediante Informe Contable N° 530/2010 Letra T.C.P. -FDO RESIDUAL del 15 de Septiembre de 2010 se expide el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA, concluyendo que: *“...1) Por la operación N° 6710-001992700, al momento de la refinanciación de la deuda correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: “...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...”. Lo anterior por tratarse de una deuda originalmente pactada en Dólares.*

2) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el mismo obrante a fs. 44, de fecha 26/01/2010, debiendo refinanciar el monto actualizado con aplicación del 1% mensual directo, más el coeficiente CVS, la suma de \$ 3.403,87.- en un plazo de hasta 2 años, según lo dispuesto en el art. 4 de la mencionada ley.

3) En el cuadro de marcha del sistema francés obrante a fs. 44, se deberá tener presente para futuras actuaciones que la descripción cualitativa de las columnas sería inconsistente con el contenido cuantitativo de las mismas.

4) Se verifica que CVS N° 1,234916173, de fecha 31/03/2004, utilizado en la liquidación n° 09/10, a fs. 49, no es coincidente con el CVS N° 1,233394036, misma fecha, mencionados como utilizado en la actualización de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **321**



deuda en las cláusulas **TERCERA** y **QUINTA** del acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 53/54.

5) *En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en el marco de la Ley Provincial N° 783, surgiendo una diferencia de \$ 4,10, respecto del cálsulo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478, considerando la misma poco.significativa...".*

Que mediante Nota Int. N° 1339/10 Letra TCP-SC el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría compartiendo lo actuado hasta el momento.

Que finalizado el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551 y Art. 27 y concordantes de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el "Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783" celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 y Señor Horacio Carlos ALONSO, en relación a la deuda derivada de la Línea 6710 Operación N° 001992700, dando por concluida la intervención de éste Tribunal.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expte. de su Registro A-1393/10.

ARTICULO 3°.- Notificar en el Organismo, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 321

/10-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. **ALBERTO CABALLERO**
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"